

139

Fwd: EXP. 1100131050820200004800 RECURSO REPOSICION Y APELACION

BABATIVA ABOGADOS <babativa.abogados@gmail.com>

Mar 4/05/2021 3:05 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (491 KB)

J 08 LABORAL R REPOSICION APELACION 202000048.pdf; MEMORIAL J. 8 LUIS FRANCISCO OGLIASTRI.pdf; Gmail - EXP. 1100131050820200004800 RECURSO REPOSICION Y APELACION.pdf; Gmail - EXP. 1100131050820200004800 RECURSO REPOSICION Y APELACION 1.pdf;

Buenas tardes señores:

Conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, reenvío archivo en PDF de recurso de apelación presentado en tiempo el día 17 de marzo de 2021 a las 13:44 p.m.; con el fin de ser tramitado.

Atentamente,

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO EXTERNO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

----- Forwarded message -----

De: **BABATIVA ABOGADOS** <babativa.abogados@gmail.com>

Date: mié, 17 mar 2021 a las 13:44

Subject: EXP. 1100131050820200004800 RECURSO REPOSICION Y APELACION

To: jlato08 <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <luisf.ogliastri@gmail.com>, <ra.ro.es@outlook.com>

Buenas tardes, atentamente remito escrito en archivo PDF, contentivo de recurso de reposición y apelación, proceso ordinario de LUIS F. OGLIASTRI contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., expediente No. 1100131050820200004800.

Se copia este mensaje de datos, a los correos de la parte actora. Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO EXTERNO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

140

4/5/2021

Gmail - EXP. 1100131050820200004800 RECURSO REPOSICION Y APELACION



BABATIVA ABOGADOS <babativa.abogados@gmail.com>

EXP. 1100131050820200004800 RECURSO REPOSICION Y APELACION

BABATIVA ABOGADOS <babativa.abogados@gmail.com>

9 de abril de 2021, 8:30

Para: jlato08 <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señores:

Se envía el presente para confirmar la recepción del correo enviado al juzgado el día 17 de marzo de 2021.

Quedo atento a sus comentarios.

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO EXTERNO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

[El texto citado está oculto]

 **J 08 LABORAL R REPOSICION APELACION 202000048.pdf**
287K

4/5/2021

Gmail - EXP. 1100131050820200004800 RECURSO REPOSICION Y APELACION

141



BABATIVA ABOGADOS <babativa.abogados@gmail.com>

EXP. 1100131050820200004800 RECURSO REPOSICION Y APELACION

BABATIVA ABOGADOS <babativa.abogados@gmail.com>

17 de marzo de 2021, 13:44

Para: jlato08 <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luisf.ogliastri@gmail.com, ra.ro.es@outlook.com

Buenas tardes, atentamente remito escrito en archivo PDF, contenido de recurso de reposición y apelación, proceso ordinario de LUIS F. OGLIASTRI contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., expediente No. 1100131050820200004800.

Se copia este mensaje de datos, a los correos de la parte actora. Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO EXTERNO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

 **J 08 LABORAL R REPOSICION APELACION 202000048.pdf**
287K

142

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo: jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ SANCHEZ**
DEMANDADO: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
RADICADO: **1100131050820200004800**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.**

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.551 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 83.252 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, manifiesto al Despacho que impetro recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de su providencia del 15 de marzo de 2021, notificado en anotación por estado electrónico del 16 de marzo de 2021; para que se sirva revocarlo y declarar la nulidad invocada; por los siguientes motivos de hecho de derecho:

Para el Despacho, no existe una indebida notificación, ya que se hizo conforme a la normatividad vigente; y de contera niega la reforma de la demanda.

Si bien le asiste razón en sus argumentos al Despacho, sobre las normas que rigen la notificación de las providencias de admisión, en materia laboral; no compartimos, que la nulidad alegada, no se funda en la ausencia de una normatividad aplicable, sino que por el contrario, es la forma como se realizó el acto de notificación a mi poderdante.

No es lo sustancial, sino que corresponde a la debida aplicación de la norma procesal, que no se refleja en el mensaje de datos enviado al Banco Agrario, para cumplir la supuesta notificación, ya que es muy escueto el correo.

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

Se itera, que la notificación que se hace por parte de la secretaría del Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, no cumplió con los requisitos mínimos de forma, toda vez que no se realizó en forma **eficiente**, pues adolece de las condiciones que ha previsto la ley y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Pues nótese como en el correo electrónico de data 28 de agosto de 2020, se expresó como mensaje de datos lo siguiente:

"De: Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C. [mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: viernes, 28 de agosto de 2020 3:49 p.m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

Asunto: Notificación admision ordinario 2020-048

Buenas tardes

Mediante la presente me permito notificar el auto admisorio dentro del proceso ordinario 2020-048 de Luis Francisco OgliastríGil-franco, para lo cual envió auto admisorio y demanda con anexos.

Mauricio Montaña.

Citador"

Reitero que el mensaje de datos reseñado, por no contener los requisitos mínimos que establece el acuerdo 2255 de 2003, en el formato "NP.01", incurrió en una en una indebida notificación, a voces de lo previsto en el numeral 8¹ del artículo del 133 código general proceso, puesto que no se practicó en legal forma, la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal del Banco Agrario de Colombia S. A., en los términos establecidos en el numeral "**SEGUNDO**" del auto de fecha 2 de marzo de 2020.

¹ 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

Establece el parágrafo² del artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con claridad meridiana las condiciones, **los elementos y formas** que debe contener el acto procesal de la notificación a entidades públicas; pues nótese que, en el mensaje de texto ya señalado, no se adjuntó el aviso que aduce dicha normatividad laboral.

Situación bien diferente, y no estaría con un incidente de nulidad y menos unos recursos, es que la secretaría del juzgado, hubiese adjuntado el aviso, en el cual se le informa a la entidad notificada, los elementos de forma que se echan de menos, en el aludido mensaje de datos.

Señor juez, es claro que el mensaje de datos remitido por el Juzgado, no expresa la fecha de la providencia que se notifica, no señala quien es el demandado, no previene el término que tiene para contestar la demanda, y como mínimo ha debido invocar que esa notificación se está haciendo de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

Esos elementos que debe contener un mensaje de datos de una notificación de un auto admisorio de una demanda laboral o cualquier otro tipo de proceso, incluso en otra jurisdicción, son los adolece el mensaje de datos ya indicado.

Si bien, el mensaje de texto que se remitió la supuesta notificación, se debió realizar en armonía con lo establecido en el inciso final de la norma

² **PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiese, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba.

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

292 del código general del proceso, ello no se cumplió, toda vez que ese mensaje de texto electrónico, no lo hace el secretario del juzgado.

Sobre el tema de notificación, en sentencia STC6687-2020 la Corte Suprema de Justicia en sala de casación civil y agraria, siendo MP. El Dr. Luis Fernando Tolosa Villabona, expreso sobre el contenido del medio de notificación electrónico, que permite tráelo a colación a este caso, por ser la forma como deben hacerse las cosas en la secretaría de los despachos judiciales.

"(...) En realidad, el inconveniente puede surgir en presencia de la otra modalidad, es decir, a la que se refiere el parágrafo del citado canon conforme al cual, "cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensajes de datos", ya que si el legislador los autorizó como "medio de notificación" significa que es válido que los contendientes se den por enterados de la idea principal de las "providencias dictadas fuera de audiencia" sin necesidad de acudir directamente a la "secretaría del despacho". Siendo así, no puede entenderse surtido eficazmente ese "enteramiento electrónico si no se menciona el contenido central de la providencia", porque en este contexto ella no es asequible inmediatamente, como sucede con los "estados físicos" (...)"

...

"(...) Así mismo, es imperativo que lo ordenado por el iudex coincida con el punto neurálgico de la determinación que se inserta en el "estado", de manera que haya identidad y coherencia en la "información" que aparece en la resolución y aquella que se publicita telemáticamente, toda vez que "la utilización de los sistemas de información sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales sólo se justifica si los ciudadanos pueden confiar en los datos que en ellos se registran. Y ello puede ocurrir siempre y cuando dichos mensajes de datos puedan ser considerados como equivalentes funcionales de la información escrita en los expedientes" (C.C. T-686 de 2007) (...)"

"(...) Si de un lado la "virtualidad" envuelve la "accesibilidad" y, de otro, la "notificación" presupone el "conocimiento real de lo esencial de la providencia", es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su divulgación virtual, para que las partes a través del "estado electrónico" puedan estar al tanto del impulso que tuvo la controversia,

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima que se han acuñado para propiciar la credibilidad en las actuaciones de los particulares y entidades públicas (art. 83 C. P.), constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación, que en el caso de los "estados electrónicos" garantiza la publicidad y transparencia de la determinación comunicada por ese canal (...)"

Reitero lo dicho por la H. Corte Constitucional, que se transcribió en el incidente de nulidad, que tengo por reproducidos en este alegato.

Ahora bien, en auto del 4 de marzo de 2021, el Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO, de la sala 01 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, expreso que:

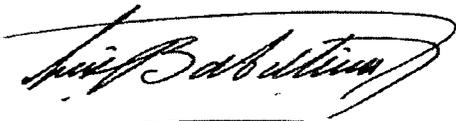
"Las partes no tienen la facultad legal para notificar el auto admisorio de la demanda; esta función corresponde a la autoridad judicial, a través de la Secretaría respectiva."

En consecuencia, solicito al Despacho, se sirva revocar su providencia, acoger la nulidad impetrada; de persistir el auto, interpongo en subsidio el recurso de apelación, con los mismos argumentos que se han expuesto en este escrito, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Recibo notificaciones vía electrónica en el correo:
babativa.abogados@gmail.com .

Sin otro particular,

Atentamente,



LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA

C. C. N° 79.290.551 de Bogotá.

T. P. No. 83.252 del C. S. de la J.

147

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

Señor
JUEZ 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS FRANCISCO OGLIASTRI FALCO-GIL
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicación: 110013105008-20200004800
Asunto: DAR TRAMITE A RECURSO DE APELACIÓN

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 83.252 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía No. 79.290.551 expedida en Bogotá, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, atentamente manifiesto lo siguiente:

1. En auto del 15 de marzo de 2021, resolvieron nulidad por indebida notificación del asunto de la referencia, la cual fue notificada por estado electrónico el 16 de marzo de 2021.
2. El día 17 de marzo de 2021, a las 13:44 p.m., se envió vía correo electrónico escrito contentivo de recurso de apelación contra el auto datado 15 de marzo de 2021, que negó la nulidad por indebida notificación.
3. Al consultar la página de consulta de procesos siglo XXI, se observa que no ha sido recepcionado el recurso de apelación por el Despacho, lo que conlleva a reenviarlo el día 9 de abril de 2021 a las 8:30 a.m.
4. De lo anterior, allego copia de los correos enviados al Despacho, y solicito se trámite el recurso de apelación presentado conforme lo dispone el artículo 65 del CST y SS.

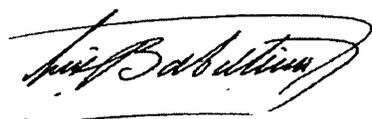
148

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

Recibo notificaciones en el correo electrónico
babativa.abogados@gmail.com

Sin otro particular,

Atentamente,



LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
C.C. No. 79.290.551 expedida en Bogotá
T.P. No. 83.252 del C.S. de la J.